

**EXPEDIENTE VARIOS: CT-VT/J-6-2016**

**INSTANCIA                      REQUERIDA:**  
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN  
Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y  
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **once de enero de dos mil diecisiete**.

#### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud de información.** El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud por la que se requirió información relativa a “***copia certificada del expediente de la controversia constitucional 43/2015 de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación [sic] correspondiente al municipio de Amacuzac Morelos***”; a la que le fue asignado el folio 0330000127416; que motivó la integración del expediente citado al rubro.

**II. Trámite.** Con fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 124 y 125 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal); y 7 del “***ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE***

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/J-6-2016**

*JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN” (Lineamientos Temporales), se estimó procedente y se ordenó abrir el expediente UE-J/1077/2016.*

**III. Gestión y respuesta.** Por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3479/2016, de nueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que dentro del término de cinco días hábiles computados a partir de que le fuera notificado el aludido oficio, le informaran en esencia: **a)** la existencia de la información y, en su caso, su clasificación; **b)** la modalidad o modalidades disponibles, ajustándose, en la medida de lo posible, a la solicitud de lo petitionado; y, **c)** en su caso, el costo de la reproducción.

Ante el requerimiento, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/SGAMH-7732-2016, de quince de noviembre de dos mil dieciséis, respondió sobre la existencia de la información solicitada y cotizó la versión pública en formato digital, toda vez que identificó que contiene datos personales como son los nombres de personas ajenas a juicio, credenciales para votar, número de cédulas profesionales y de expedientes relacionados con el acto.

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-6-2016**

Con base en la respuesta referida, la Unidad General, por oficio UGTSIJ/TAIPDP/3648/2016, con fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis, requirió a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes para que proporcionara la cotización de la información en la modalidad solicitada, es decir, copia certificada.

En consecuencia, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, a través del oficio CDAACL/SGAMH-7977-2016, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, proporcionó la cotización de la información en copia certificada, la que fue notificada al solicitante, por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el día veintiocho del mes y año referidos.

**IV. Requerimiento por la reproducción de la información.** Con fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, se registró el pago de la información en el Módulo de Acceso de clave DF/01.

Por lo tanto, la Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/3888/2016, con fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis, requirió a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes por la entrega de la información en copia certificada.

**V. Solicitud de prórroga.** La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con el oficio CDAACL/SGAMH-8393-2016 de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, solicitó prórroga bajo los siguientes argumentos:

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/J-6-2016**

*“...Por su amable conducto, mucho le agradeceré que se solicite la autorización del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de una prórroga de **25 días hábiles** para elaborar la versión pública respectiva y llevar a cabo la certificación de las constancias que integran dicho expediente. - - - De conformidad con el siguiente calendario de entregas parciales al peticionario:*

<i>Documento</i>	<i>Fecha de entrega</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 <b>Tomo I</b></i>	<i>3 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 <b>Tomo II</b></i>	<i>10 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 <b>Tomo III</b></i>	<i>17 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 <b>Tomo IV</b></i>	<i>31 de enero de 2017</i>

*Lo anterior, con fundamento en lo establecido, por analogía, en el artículo 127 de la Ley general de Transparencia, en el cual se reconoce como una posibilidad, a manera de excepción, que el procesamiento de documentos a entregar sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en los plazos previstos; y 18 de los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. - - - Es importante hacer del conocimiento de ese Comité que la prórroga se solicita en razón del **volumen de información**, es decir, del tiempo necesario para la elaboración de la versión pública y la certificación de un total de **4,953** páginas...”*

**VI. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** A través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/4052/2016, de trece de diciembre de dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que conforme a sus atribuciones le diera el turno correspondiente a fin de que se elaborara el proyecto de resolución respectivo, por parte del Comité de Transparencia.

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-6-2016**

**VII. Acuerdo de trámite.** Mediante proveído de trece de diciembre de dos mil dieciséis, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

**VIII. Entregas efectuadas.** La Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con el oficio CDAACL/SGAMH-30-2017 de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, por una parte aclaró que el expediente de la Controversia Constitucional 43/2015 del índice de la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación está conformado por un tomo principal y tres cuadernos marcados como tomo I, tomo II y tomo III, manifestando que las entregas parciales quedarían de la siguiente manera:

<i>Documento</i>	<i>Fecha de entrega</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 <b>Tomo Principal</b></i>	<i>3 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 <b>Tomo I</b></i>	<i>10 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 <b>Tomo II</b></i>	<i>17 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 <b>Tomo III</b></i>	<i>31 de enero de 2017</i>

Por otra parte remitió las copias certificadas de la versión pública del tomo principal.

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-6-2016**

Asimismo, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el oficio CDAACL/SGAMH-202-2017 de fecha diez de enero de dos mil diecisiete, remitió las copias certificadas de la versión pública del tomo II de la referida controversia constitucional; y

**C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal, y 23, fracción I, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de fondo.** Como se observó en los antecedentes, la solicitud de información fue respondida en tanto que el área requerida, en principio determinó la existencia y clasificación de la documentación, para posteriormente efectuar la cotización de la reproducción en versión pública y copia certificada, lo que fue notificado en su momento al peticionario.

Conforme a lo anterior, el solicitante realizó el pago por la reproducción de las copias certificadas, lo que dio lugar a que la instancia requerida solicitara una prórroga de veinticinco días hábiles para la entrega parcial de la documentación conforme al calendario que propuso, poniéndose a disposición, hasta el momento, la entrega

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-6-2016**

de información relativa a los tomos principal y I de la controversia constitucional 43/2015.

En ese sentido, la materia de análisis se centra en determinar por una parte, sobre la clasificación o no de la información, lo que implica la aprobación o no de las versiones públicas elaboradas por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; y por otra parte, lo conducente a la solicitud para la entrega de las versiones públicas restantes.

**II.I. Determinación en cuanto a la clasificación de la información.** Como se advierte de los antecedentes, el área requerida, puso a disposición la información en versión pública con la precisión de contener datos personales, lo que implicó una clasificación como parcialmente confidencial.

Para determinar si el documento que se pone a disposición es parcialmente confidencial o no, se tiene presente que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/J-6-2016**

ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.<sup>1</sup>

Así, precisamente en atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública y encuentra como excepción aquélla que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, se reconoce, por una parte, la obligación del

---

<sup>1</sup> **DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** *El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74*

<sup>2</sup> "Artículo 6o.- (...)

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-6-2016**

Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos así como a oponerse a su difusión.

Bajo esa premisa, al tener a la vista las copias certificadas en versión pública que comprenden la entrega parcial relativa a los tomos principal y I, de la controversia constitucional 43/2015, que puso a disposición la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se corrobora que, efectivamente, es un documento que contiene datos personales como son los nombres de personas ajenas a juicio, credenciales para votar, número de cédulas profesionales y de expedientes relacionados con el acto, que de conformidad con el artículo 116, párrafo primero de la Ley General<sup>3</sup>; 113, fracción I<sup>4</sup> de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo trigésimo octavo, fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la

---

*“Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

*Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.”*

*(...)*

<sup>3</sup> **“Artículo 116.** *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”*

<sup>4</sup> **“Artículo 113.** *Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;”*

*(...)*

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-6-2016**

elaboración de versiones públicas<sup>5</sup>, debe clasificarse como parcialmente confidencial, pues contiene datos concernientes a personas físicas que se pueden relacionar con otros que los harían identificables; por tanto, este Alto Tribunal, como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos antes referidos, es responsable de garantizar la protección de los datos personales de las partes.

Conforme a lo expuesto, este Comité de Transparencia, **confirma** la clasificación de información parcialmente confidencial determinada por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y por ende, estima que fueron acertadas las versiones públicas correspondientes a la parte de información puesta a disposición y que fue objeto de esta resolución (Tomos principal y I, de la controversia constitucional 43/2015).

**II.II. Determinación por lo que toca a la prórroga solicitada.**

Por lo anterior, corresponde ahora determinar si es procedente o no la ampliación del plazo de entrega de la información solicitada, tomando en consideración que, por un lado, ya fue realizado el pago, y por otro lado, que según informa el área requerida se trata de una cantidad considerable de información que rebasa las capacidades técnicas institucionales.

---

<sup>5</sup> **“Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

**I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

**II.** La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

**III.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

## EXPEDIENTE VARIOS CT-VT/J-6-2016

En principio, se tiene que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, de conformidad a lo establecido por el artículo 4, de la Ley General<sup>6</sup>.

Lo que conlleva el deber para los sujetos obligados de entregar la información que se encuentre en sus archivos preferentemente en el formato en que se requiera, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 129 y 133 de la ley General<sup>7</sup>.

Ahora bien, para efecto de la entrega de información, la parte solicitante deberá cubrir el costo de los materiales en aquellos casos que proceda, como acontece con las versiones públicas y las copias certificadas, según se desprende de lo regulado por los artículos 134 y

---

<sup>6</sup> **“Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

<sup>7</sup> **“Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.”

**“Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-6-2016**

141, fracción III, de la Ley General<sup>8</sup>, circunstancia que según se observó en el capítulo de antecedentes, ya aconteció.

Luego, dado que en el oficio en que se solicita la prórroga se alude a la cantidad de documentos que deben revisarse, se tiene presente que el artículo 127 de la Ley General<sup>9</sup> reconoce como una posibilidad, a manera de excepción, que el análisis, estudio o procesamiento de documentos a entregar sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para entregar la información en los plazos previstos.

Pues bien, considerando la cantidad de documentos para la elaboración de la versión pública y de la certificación respectiva (4,953 hojas), para dar eficacia al derecho de acceso a la información del peticionario, se autoriza la prórroga solicitada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, la que deberá realizarse con estricto apego al calendario que propuso dicha área que es el siguiente:

---

<sup>8</sup> **“Artículo 134.** Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

**La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.**

*Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.”*

**“Artículo 141.** En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda...”

<sup>9</sup> **“Artículo 127.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de Documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

*En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.”*

**EXPEDIENTE VARIOS**  
**CT-VT/J-6-2016**

<i>Documento</i>	<i>Fecha de entrega</i>
<i>Controversia Constitucional</i> <i>43/2015</i> <b><i>Tomo Principal</i></b>	<i>3 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional</i> <i>43/2015</i> <b><i>Tomo I</i></b>	<i>10 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional</i> <i>43/2015</i> <b><i>Tomo II</i></b>	<i>17 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional</i> <i>43/2015</i> <b><i>Tomo III</i></b>	<i>31 de enero de 2017</i>

Lo anterior, en tanto que por la cantidad de información comprendida (4,953 hojas), en contraste con la carga laboral que enfrentan las áreas de este Alto Tribunal, en concreto el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes se advierte una imposibilidad de capacidad técnica institucional.

En adición, debe señalarse que como ha sido objeto de pronunciamiento por este Comité de Transparencia, dentro de la clasificación de información CT-CI/A-4-2016 resuelta el veintidós de junio de dos mil dieciséis, tomando en cuenta las cargas de trabajo que enfrentan los diferentes órganos de este Alto Tribunal, *por cada día hábil se ha estimado que un órgano puede generar versiones públicas de ciento cincuenta fojas.*

En conclusión, como se adelantaba, se autoriza la prórroga para la entrega de la versión pública solicitada por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes conforme al calendario propuesto.

En mérito de lo anterior, la Unidad General deberá poner a disposición del solicitante la información puesta a disposición relativa a los Tomos principal y I, de la controversia constitucional 43/2015.

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/J-6-2016**

Finalmente, se ordena al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y/o a la Unidad General para que en los plazos de entrega parcial de información aprobados, remita a este Comité las versiones públicas a efecto de que sean valoradas por este órgano colegiado, previo a la entrega al solicitante.

Por lo expuesto y fundado; se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Se confirma la clasificación parcial de información confidencial, en términos del considerando II.I, de esta determinación.

**SEGUNDO.** Se autoriza la prórroga solicitada por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de la consideración II.II, de la presente resolución.

**TERCERO.** Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Rafael Coello Cetina, Secretario

**EXPEDIENTE VARIOS  
CT-VT/J-6-2016**

General de Acuerdos; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**